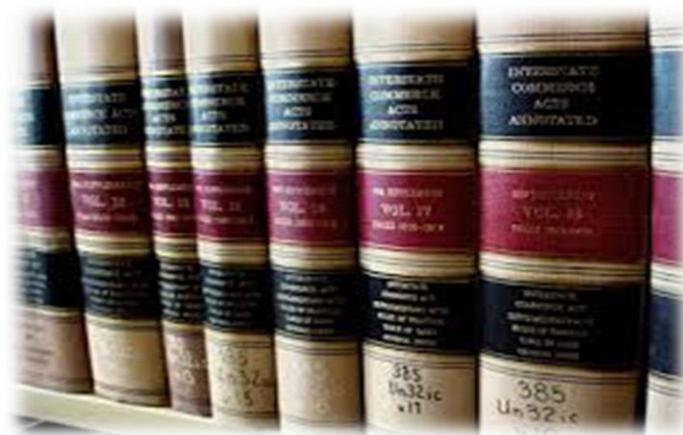


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 14/03/2019

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **FEBRERO 2019**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 14 DE FEBRERO DE 2019**

Vocalía 12ª, Rec.1524/2017.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Disminuciones de la base imponible. Limitación de la amortización fiscalmente deducible establecida en el art. 7 de la Ley 16/2012. La libertad de amortización es una opción y sólo puede ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración. Si bien, el sujeto pasivo que decide en la declaración de un ejercicio no acoger a "la libertad de amortización" determinados bienes y/o derechos, posteriormente ya no podrá mudar esa opción respecto de ese ejercicio tal hecho no le impedirá poder disfrutar del beneficio en los ejercicios siguientes, aunque la libertad de amortización alcance a los mismos bienes y /o derechos. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada unificando criterio relativo a la limitación de la amortización fiscalmente deducible establecida en el artículo 7 de la Ley 16/2012.

- **TEAC 16 DE ENERO DE 2019**

Vocalía 3ª, Rec.6356/2015.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Compensaciones de Bases Imponibles negativas, BINs, de ejercicios anteriores. Cambios de opción, supuestos permitidos dentro del procedimiento inspector. Posibilidad de que una entidad opte por compensarse una BIN autoliquidada que ha sido anulada o minorada por la Administración y/o por un Tribunal; El artículo 119.3 LGT debe interpretarse y entenderse en el sentido de la cláusula "rebus sic stantibus" con lo que, si la situación en que se ejercitó la opción inicial cambia a posteriori, y ese cambio de la situación tiene como causa última una improcedente actuación de la Administración, que en su día minoró unas bases imponibles negativas; con una actuación que los Tribunales terminan anulando, deberá aceptarse que la opción inicialmente emitida pueda mudarse. MATIZA CRITERIO ANTERIOR.

El TEAC estima parcialmente las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por la contribuyente frente a los actos de liquidación dictados en relación a la tributación por Impuesto sobre Sociedades, Régimen de consolidación, de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (6)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3274-18 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital inmobiliario. Suscripción de un contrato de comodato sobre la misma vivienda que es objeto de compraventa. En virtud de dicho contrato, los nuevos propietarios permiten al anterior titular permanecer en la vivienda hasta cierta fecha. Tributación de las cantidades percibidas por los nuevos propietarios en concepto de penalización por incumplimiento de la entrega de llaves. Exención por reinversión en vivienda habitual. Los actuales propietarios podrán beneficiarse de la exención si venden la anterior vivienda en la que residían permanentemente en un plazo de dos años posterior a la fecha en la que adquirieron la nueva.

- **CONSULTA VINCULANTE V3270-18 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Patrocinio que recibe un menor por la práctica de un deporte de alto nivel. Calificación de los ingresos obtenidos para sufragar los gastos de viajes y material como rendimientos de actividades económicas solo cuando exista una ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos. En otro caso, deberá declararse como ganancia patrimonial.

- **CONSULTA VINCULANTE V3222-18 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Subvenciones para la rehabilitación de viviendas de personas en situación de vulnerabilidad. La percepción de esta cantidad está exenta hasta el importe máximo anual de de 1,5 veces del IPREM.

- **CONSULTA VINCULANTE V3146-18 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento neto del capital inmobiliario. Acometimiento de gastos previos a la puesta en alquiler de una vivienda propiedad del contribuyente: cambio de aparato de aire acondicionado y caldera, acuchillado del suelo, y pintura del inmueble. La deducibilidad de los gastos anteriores al arrendamiento está condicionada a la obtención de unos ingresos, es decir, de unos rendimientos íntegros del capital inmobiliario. En un supuesto en el que la vivienda no está alquilada sino en expectativas de alquiler, se exige existencia de una correlación entre los gastos de conservación y reparación, y los ingresos derivados del posterior arrendamiento de la vivienda. Las reparaciones referidas tendrán la consideración de gasto deducible, en la medida en que se dirijan de forma exclusiva a poner el inmueble en condiciones de poder arrendarlo.

- **CONSULTA VINCULANTE V3056-18 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS. Exención por reinversión en vivienda habitual. Obtención de dos préstamos, uno privado y otro hipotecario, para la financiación de la adquisición de la nueva vivienda. Es posible disfrutar de la referida exención aun cuando las cantidades obtenidas en la venta de la anterior vivienda habitual se destinen en primer lugar a la cancelación del préstamo familiar y en segundo lugar, con la cantidad restante, a la cancelación parcial del préstamo hipotecario suscrito con la entidad financiera.

- **CONSULTA VINCULANTE V3044-18 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones de la base imponible. Suscripción de un pacto de no concurrencia. Tras ser despedido, el directivo percibe una indemnización complementaria a la del despido. Inaplicabilidad de la reducción del 30%. La cantidad percibida por el contribuyente como indemnización complementaria no tiene la consideración de rendimiento del trabajo obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3115-18 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción al impuesto. La interesada se dedica a la actividad de comercio electrónico a través de una operativa denominada "dropshipping". A través de la misma la consultante ofrecerá a través de Internet determinados productos que serán enviados directamente a sus clientes finales desde los almacenes de los proveedores que radican en China y Alemania. Cuando la sociedad interesada, establecida en territorio de aplicación del Impuesto, realiza una compra de mercancías fuera de dicho territorio y no exista transporte de las mismas tal operación quedará no sujeta al Impuesto. Las sucesivas ventas de los productos que se realicen a clientes establecidos en la Unión Europea o en terceros países realizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto, tampoco estarán sujetas al Impuesto. En las ventas realizadas a clientes finales establecidos en territorio de aplicación del Impuesto habrá que distinguir: a) Si las mercancías proceden de un país tercero (China) se producirá el hecho imponible importación de bienes siendo sujeto pasivo del mismo el importador. b) Si las mercancías proceden de un Estado miembro de la Comunidad será necesario distinguir: - si el destinatario tiene la condición de empresario o profesional se producirá el hecho imponible adquisición intracomunitaria de bienes, - si el destinatario no ostenta la condición de empresario o profesional o se trata de un empresario en régimen de no sujeción de sus adquisiciones intracomunitarias de

bienes a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto, la operación se calificará como una única entrega de bienes localizada en otro Estado miembro de la Comunidad de acuerdo con su normativa.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 21 DE ENERO DE 2019**

Vocalía 9ª, Rec.6337/2015.

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Base imponible. Ejercicio anticipado de la opción de compra. De la definición legal del art 31 del Texto Refundido del Impuesto se desprende que aún cuando se trate de un documento que pueda incorporar una transmisión de dominio, lo que queda gravado no es la transmisión en sí, sino el propio documento que incorpore un acto o negocio jurídico inscribible y valuable económicamente. No siendo la base imponible, en consecuencia, ni el valor de mercado del inmueble ni el valor residual del mismo, sino el valor del negocio jurídico documentado en la escritura: precio fijado entre las partes para, dar fin a la financiación previamente acordada y adquirir el bien en propiedad.

El TEAC desestima recurso de alzada contra acuerdo de liquidación dictado por el Departamento de Economía y Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cataluña en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3203-18 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. Devengo. Legados. Condición suspensiva. Testaría propietaria de una participación en una entidad. Cuestión sobre las consecuencias en ISD del establecimiento de una cláusula que suspenda la toma de posesión del legado de estas participaciones hasta que hijos herederos tengan una edad avanzada que les permita decidir si, en ese momento, quieren aceptar dicho legado o quieren renunciar y que pase a sus nietos. **Plazo de declaración.** El fallecimiento de la causante determinará el comienzo del plazo autoliquidación. En el caso, la presentación de la declaración se realizará en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante, incluyendo tanto la herencia como el legado condicional, pero la obligación de pago no nacerá hasta que no se haya devengado el impuesto, momento que en general coincidirá con el fallecimiento del causante, pero que quedará diferido al momento en que se cumpla la condición. Una vez cumplida la condición suspensiva lo que tendrán que hacer los legatarios es una declaración o autoliquidación complementaria, para efectuar el pago correspondiente al legado.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS 17 DE ENERO DE 2019**

Sala Tercera, Sección 2ª, Sentencia 32/2019, Rec. 212/2017.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.INTERÉS CASACIONAL. COMPROBACIÓN DE VALORES. Duración del procedimiento de tasación pericial contradictoria. Si bien la TPC está sujeta al plazo de seis meses previsto en el artículo 104 LGT no constituye un recurso en sentido estricto. Tampoco es el cometido de la solicitud de TPC el que prevalezca o se confirme la valoración del perito del obligado tributario, sino, el de "corregir", "discutir" o "combatir" la tasación del perito de la Administración, ni cabe admitirse que el incumplimiento del plazo del artículo 104.1 LGT no determina, por el silencio positivo a que se refiere el artículo 104.3 LGT, que se acepte la valoración propuesta por el perito del obligado tributario.

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la contribuyente contra la sentencia TSJ Cataluña dictada en el recurso interpuesto contra resolución TEAR Cataluña que estimó parcialmente la reclamación relativa a liquidación en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2003, derivada de una tasación pericial contradictoria.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 30 DE ENERO DE 2019**

Vocalía 12ª, Rec.1991/2017.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Diligencias de embargo. Procedimientos concursales: conclusión y reapertura del concurso. Interpretación de los arts. 178 y 179 de la Ley Concursal. UNIFICA CRITERIO. Dictada la resolución judicial de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de la masa activa del concursado-persona jurídica, es posible, ante la eventual aparición de nuevos derechos o bienes propiedad de éste, realizar ejecuciones singulares contra ese nuevo patrimonio por aquellos acreedores que no hubiesen visto satisfechos en su integridad los créditos en su día reconocidos, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso.

El TEAC estima el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra la resolución del TEAR Cantabria, recaída en la reclamación relativa a diligencia de embargo, y unifica criterio sobre la reapertura del concurso por aparición de nuevos derechos o bienes propiedad del deudor concursado cuando éste es persona jurídica.

- **TEAC 16 DE ENERO DE 2019**

Vocalía 3ª, Rec.3865/2016.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.
Liquidaciones tributarias nulas. Tras una anulación por razones de fondo la AEAT debe dictar una nueva liquidación, iniciando un nuevo procedimiento de aplicación de los tributos. La opción de retroacción, de actuaciones para continuar y terminar el procedimiento una vez corregido el vicio apreciado, sólo es posible cuando el defecto formal en la tramitación del procedimiento haya dado lugar a la indefensión del interesado. Supuesto de utilización, en un primer momento, del procedimiento de comprobación limitada por la AEAT de manera improcedente. La consideración de inadecuación del procedimiento de gestión deriva de una divergencia de interpretación con la que efectúa el acto impugnado, dentro también de unos parámetros de razonabilidad. Erróneo cálculo de los intereses de demora, en los que se debe eliminar los periodos de duración del expediente por encima de los previstos legalmente, ya que el vicio del procedimiento de gestión utilizado sólo era imputable a la Administración.

El TEAC estima parcialmente las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos de liquidación por IS ejercicios 2007 a 2010, y 2011 y 2012 respectivamente, en lo que a los intereses de demora se refiere, debiendo ser dictados unos nuevos acuerdos de liquidación, y estimar las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos sancionadores de los periodos 2007 a 2010, y 2011 y 2012 respectivamente, lo que implica la anulación de los mismos.

- **TEAC 20 DE DICIEMBRE 2018**

Vocalía 11ª, Rec.165/2016.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. La existencia previa de una providencia de apremio para el embargo de bienes al deudor NO es necesaria en aquellos casos en los que se está procediendo a la exacción de una responsabilidad civil derivada de un delito contra la Hacienda Pública. CRITERIO REITERADO.

El TEAC estima recurso de alzada ordinario interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT contra acuerdo del TEAR Madrid que resuelve la reclamación económico-administrativa en asunto relativo a diligencia de embargo de cuentas bancarias, anulando la resolución impugnada, y confirmando la diligencia de embargo.

- **TEAC 04 DE DICIEMBRE DE 2018**

Vocalía 6ª, Rec.2565/2014.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.DOMICILIO FISCAL. Procedimiento de comprobación de domicilio fiscal. Efectos jurídicos de los acuerdos de rectificación de oficio del domicilio fiscal. De acuerdo con el artículo 70.LGT. El acuerdo de rectificación del domicilio fiscal declarado que comprueba el cumplimiento de la obligación formal de comunicar el domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria prescribe cuando lo hagan las obligaciones materiales para las que vaya a surtir efectos. CAMBIO DE CRITERIO. A dicho acuerdo de rectificación del domicilio fiscal sólo puede oponerse al contribuyente desde que se le notifica, por lo que aquél sólo proyectará sus efectos jurídicos en las obligaciones tributarias materiales que no hubieran prescrito en dicha fecha.

El TEAC estima parcialmente reclamación económico-administrativa contra el acuerdo del Delegado Especial de la AEAT - Delegación de Madrid, por el que se dicta acuerdo de resolución de procedimiento de comprobación de domicilio fiscal, confirmando la procedencia de la rectificación de oficio del domicilio fiscal recurrida, si bien dicha rectificación tendrá efectos desde el 2 de agosto de 2004 (y hasta la fecha de fallecimiento del sujeto pasivo el 19 nov. 2008, y respecto de las obligaciones tributarias materiales (impuestos y periodos), para las que a fecha 11 abr. 2014 no hubiera prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación.